

**REGLAMENTO PARA EL USO DE
ESPACIOS E INSTALACIONES
DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

ADMINISTRACIÓN
2022-2025



REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ADMINISTRACIÓN 2022 – 2025

ELABORÓ

L.E.F. IVÁN DE JESÚS ZAMORA MENDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

REVISÓ Y VALIDÓ

MTRO. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AUTORIZÓ

LIC. FANNY ALEJANDRA MUÑOZ ALFONSO
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Delfina v. S.
C. DELFINA YTURRALDE SANCHEZ
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

REGIDURÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

EDUCACIÓN Y DEPORTE



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

CONTRALORIA
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER
2022 - 2025

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES	5
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	8
CAPÍTULO IV. DE LOS ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	8
CAPÍTULO V. DEL PATROCINIO Y LA PUBLICIDAD	12
CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS USUARIAS	13
CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES	14
CAPÍTULO VIII. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	15
TRANSITORIOS	15

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones previstas en el presente reglamento son de observancia general e interés público para las autoridades, organismos sociales y económicos, así como las personas usuarias. Tiene por objeto regular la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios o instalaciones deportivas en posesión o propiedad del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan.

ARTÍCULO 2. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de las personas usuarias. Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todas las personas deportistas que las requieran, con sujeción a los lineamientos internos de las mismas.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Actividad Física, Deportiva o Recreativa: A las actividades individuales o de conjunto definidas en la Ley General, que se realizan en los espacios o instalaciones deportivas del municipio;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Comisión Edilicia: A la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo del Ayuntamiento;

IV. Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte: Órgano de representación ciudadana con carácter honorífico que coadyuvará en la supervisión del buen uso y aprovechamiento de espacios e instalaciones deportivas específicas, mismo que es nombrado por la Presidenta Municipal;

V. COMUDE: Comité Municipal de Cultura Física y Deporte, como órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE y el Instituto Veracruzano del Deporte además de Organismos e Instituciones públicas o privadas, sociedades y asociaciones, conformen el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo que establece la Ley General y la normatividad al efecto aplicable;

VI. CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII. Equipo o Club: Grupo de deportistas que juega contra otro en una competición deportiva;

VIII. Espacios o Instalaciones Deportivas: A las canchas, gimnasios, unidades deportivas, albercas y cualquier otro espacio destinado a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, que se encuentran en posesión

o propiedad del Ayuntamiento, o aquellas cedidas en comodato al Ayuntamiento por autoridad federal o estatal;

IX. Ley General: Ley General de Cultura Física y Deporte;

X. Liga: Competición deportiva debidamente constituida que agrupa a varios equipos o deportistas de una misma disciplina;

XI. Mantenimiento Mayor: Acto que tiene por objeto la reparación o rehabilitación, de un espacio o instalación deportiva, que requiera una cantidad importante de recursos públicos y la intervención de las instancias municipales correspondientes;

XII. Mantenimiento menor: Acto que tiene por objeto la reparación del espacio o instalación deportiva para su funcionamiento óptimo, de bajo costo;

XV. Persona usuaria: Toda persona que utiliza un espacio o instalación deportiva en el Municipio de Tlalnahuayocan;

XVI. Tesorería: Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnahuayocan, Veracruz; y,

XVII. Torneo: Evento que agrupa a deportistas o equipos deportivos, de disciplinas individuales o de conjunto, con carácter recreativo o competitivo.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; o,
- III. Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnahuayocan.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. En el ámbito municipal, las autoridades facultadas para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- IV. Área de Educación y Deporte;
- V. Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte;

VI. Los Agentes Municipales;

VII. Aquéllas que por sus funciones, atribuciones o disposiciones legales, tengan injerencia en el objeto del presente Reglamento.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la aplicación de recursos públicos relacionados con la materia del presente Reglamento;
- II. Aprobar los recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y manteniendo de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Autorizar los bienes inmuebles que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte y la recreación, así como gestionar la recuperación de las instalaciones que sean necesarias para lograr el objeto de este Reglamento;
- IV. Garantizar que la infraestructura deportiva reúna las condiciones necesarias para su adecuada utilización;
- V. Emitir lineamientos de uso específicos para cada uno de los espacios e instalaciones deportivas;
- VI. Verificar que, en la construcción de instalaciones deportivas, se tomen en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte de niñas, niños, adolescentes, con discapacidad, adultas mayores, o con necesidades focalizadas; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos de esta naturaleza.
- VIII.

Artículo 7. Son atribuciones de la Presidenta Municipal, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar y promover, en el ejercicio de sus funciones, la emisión de los lineamientos generales y específicos que garanticen el debido cumplimiento de este Reglamento;
- II. Gestionar, y en su caso, autorizar, los recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y mantenimiento de los espacios e instalaciones deportivas; Administrar y autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, a través del Área de Educación y Deporte;
- III. Garantizar, en la medida de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento mayor y menor de las instalaciones deportivas para su óptimo uso;
- IV. Nombrar a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos de Cultura Física y Deporte; y,
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos de esta naturaleza.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con los programas anuales de actividades físicas, deportivas y recreativas establecidas en el plan de trabajo de uso de espacios e instalaciones deportivas;
- II. Gestionar la realización de actividades físicas, deportivas y recreativas, en beneficio de la ciudadanía;
- III. Supervisar que en los espacios e instalaciones deportivas se contemplen programas de deporte y recreación, que incluyan a las personas con discapacidad y adultas mayores; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones del Área de Educación y Deporte, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Establecer guías, instrucciones o lineamientos para la elaboración del plan de trabajo en materia de espacios e instalaciones deportivas;
- II. Promover la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio para permitir el uso y el debido aprovechamiento de la población;
- III. Administrar los espacios e instalaciones destinados a la cultura física, el deporte y la recreación;
- IV. Autorizar el uso de los espacios por asociaciones o particulares;
- V. Proponer, a la Presidenta Municipal, lineamientos para el uso específico de espacios e instalaciones deportivas;
- VI. Vigilar y supervisar que se cumpla con los lineamientos específicos de uso de espacios e instalaciones deportivas;
- VII. Garantizar que el personal encargado de la administración de espacios cuente con la capacitación necesaria para asegurar un óptimo servicio de uso de las instalaciones; y,
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidenta Municipal, que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 10. Al Comité Municipal de Cultura Física y Deporte le corresponde:

- I. Impulsar el desarrollo de las actividades físicas, el deporte y la recreación, en zonas marginadas o de alta vulnerabilidad en el municipio, con el apoyo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Área de Educación y Deporte ;
- II. Proponer mejoras para el uso de espacios e instalaciones deportivas;
- III. Vigilar que las acciones de infraestructura que se desarrollen en los espacios e instalaciones deportivas se realicen con apego a los planes y programas que para tal efecto se elaboren;
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 11. Son atribuciones de los Comités Ciudadanos de Cultura Física y Deporte, las siguientes:

- I. Procurar la observancia del presente Reglamento y coadyuvar en su difusión entre las personas usuarias;
- II. Coadyuvar, en conjunto con el Área de Educación y Deporte, en la vigilancia de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Avisar a el Área de Educación y Deporte de las infracciones cometidas al Reglamento;
- IV. Solicitar, en caso necesario, el auxilio de las autoridades de seguridad pública para mantener el orden y garantizar la seguridad en los espacios o instalaciones deportivas;
- V. Convocar a las vecinas y los vecinos de la colonia para realizar trabajos voluntarios de mantenimiento menor del espacio o instalación deportiva;
- VI. Proponer a las autoridades municipales proyectos de mejoras para el uso de espacios e instalaciones deportivas.
- VII. Proponer actividades conjuntas entre ciudadanía y gobierno con fines de impulsar la cultura física y deporte; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 12. Los Agentes Municipales y el Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte coadyuvarán con el Ayuntamiento en la conservación del orden público en los espacios e instalaciones deportivas de su jurisdicción, así como para supervisar el buen uso, funcionamiento y conservación de éstos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13. Los espacios e instalaciones deportivas del municipio, de acuerdo a su naturaleza jurídica, serán:

- I. Los que son propiedad del Ayuntamiento y existe escritura pública;
- II. Los que son propiedad del Ayuntamiento, pero aún no han sido escrituradas;
- III. Los que son propiedad del Gobierno Estatal, pero están en comodato al Ayuntamiento;
- IV. Los que son propiedad del Gobierno Federal, pero están en comodato al Ayuntamiento;

- V. Los que son propiedad del Ayuntamiento, entregadas en comodato a particulares, asociaciones o patronatos;

Artículo 14. Los espacios o instalaciones deportivas en el municipio, por las características de su infraestructura, se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Unidades Deportivas:** Son las instalaciones deportivas especiales con infraestructura para la práctica de tres o más deportes;
- II. **Gimnasios Deportivos:** Son instalaciones deportivas especiales con cubiertas y cerradas, que pueden ser destinadas para dos o más actividades físicas, deportivas o recreativas;
- III. **Espacios:** Son todas las áreas al aire libre en las que se pueden realizar actividades físicas, deportivas o recreativas;
- IV. **Canchas Deportivas:** Son instalaciones deportivas que cuentan con infraestructura física para la realización de actividades deportivas que se realizan al aire libre con o sin protección perimetral;
- V. **Otros espacios:** Calles circuitos y avenidas del municipio que son utilizadas para la organización de caminatas, rodadas, trotes o carreras.

Artículo 15. El Área de Educación y Deporte, elaborará lineamientos para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas especiales siguientes:

- I. Cancha de Usos Múltiples Guadalupe Victoria;
- II. Parque Recreativo Espina Blanca;
- III. Unidad deportiva de Otilpan;
- IV. Unidad Deportiva de San Antonio;
- V. Campo Xocotla;
- VI. Campo San Andrés;
- VII. Cancha deportiva Zamora;
- VIII. Circuitos, avenidas y calles de la ciudad que sean utilizadas para la realización de marchas, caminatas, rodadas, trotes o carreras atléticas que se efectúen en la vía pública y otros de nueva creación.

Artículo 16. La persona o institución interesada en utilizar un espacio o instalación deportiva municipal para organizar una actividad especial o un torneo, deberá solicitarlo por escrito al Área de Educación y Deporte, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del evento, en el que se señalará mínimamente, la siguiente información:

- I. Nombre o nombres de quién lo solicita, o datos del representante en caso de personas morales;
- II. Tipo de evento a realizarse;
- III. Bases de la convocatoria;
- IV. Costos de participación;

- V. Costos de jueces o arbitraje;
- VI. Duración del evento.
- VII. Tipo de instalación o instalaciones que solicita; y,
- VIII. Compromiso de hacer buen uso de la instalación cuidando el orden, la naturaleza, seguridad y limpieza.

El Área de Educación y Deporte con base al calendario de uso del espacio o instalación, emitirá en un plazo razonable una respuesta fundada y motivada de la autorización o negativa de la petición. Por ningún motivo, podrá autorizarse el uso de espacios e instalaciones municipales por autoridades diferentes a las facultadas para ello, en este ordenamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17. En caso de ser autorizado el espacio o instalación, la persona solicitante deberá asistir al Área de Educación y Deporte donde se formalizará el permiso correspondiente, en el que se establecerá el tipo de actividad, tiempo y las cuotas, así como aquellos requerimientos específicos de acuerdo con los lineamientos de uso de la instalación de que se trate.

Artículo 18. El permiso para uso del espacio o instalación de carácter permanente para la organización de torneos deportivos no podrá ser mayor a cuatro horas diarias por un tiempo máximo de tres meses consecutivos, dentro del horario establecido en el presente Reglamento y, si por causas de fuerza mayor se extiende el evento, esta extensión no deberá exceder de más de un mes a la fecha autorizada.

Artículo 19. Los permisos en los espacios o instalaciones deportivas para las escuelas o academias particulares del deporte se renovarán mensualmente con el pago de la cuota establecida de acuerdo con el tabulador vigente.

Artículo 20. Se restringe la utilización de los espacios o instalaciones deportivas en el municipio para otros fines que no sean las actividades físicas, deportivas o recreativas, salvo casos extraordinarios, de contingencias o alguna otra actividad especial del propio Ayuntamiento.

Artículo 21. Los espacios e instalaciones deportivas en el municipio para la organización de eventos deportivos y recreativos, se sujetarán a un horario de 6:00 horas a 23:00 horas, de lunes a domingo, salvo que exista autorización especial debidamente tramitada y autorizada.

Artículo 22. El Área de Educación y Deporte, en coordinación con el responsable de cada espacio deportivo, vigilará el cumplimiento de los lineamientos de dicha instalación, debiendo colocar en un lugar visible la información que contenga los horarios y el calendario de actividades, así como las restricciones para su uso.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos con los dueños y/o representantes de las instalaciones privadas y sociales, a fin de que puedan ser consideradas como parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 24. La autoridad municipal, conforme a sus atribuciones, podrá clausurar cualquier instalación que no cumpla con las condiciones de seguridad de sus personas usuarias, previa opinión de Protección Civil y del Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte.

Artículo 25. La autoridad municipal debe establecer las medidas necesarias para que en el uso de espacios e instalaciones deportivas se respete la naturaleza y sus recursos. A quien incumpla con esta disposición, se le impondrá la multa establecida en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 26. La actividad física, deportiva o recreativa con fines de lucro que se realice en los espacios e instalaciones deportivas, circuitos, calles y avenidas del municipio de Tlalnelhuayocan, deberá contar con autorización expresa del Área de Educación y Cultura, mediante la firma de una Carta Compromiso, donde se establecerán las condiciones de uso, el pago del permiso o renta que establezca la Ley de Ingresos del Municipio o la Tesorería, debiendo además, en su caso, tramitar la licencia municipal respectiva ante el Área de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 27. El costo del uso del espacio o instalación se regirá conforme con lo establecido en los artículos 144, 145, 146, 147, fracción III, 152 y 249, fracción II, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnelhuayocan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio fiscal del año que corresponda. En todo caso, en congruencia con la clasificación establecida en el artículo 14 de este Reglamento, se aplicarán las cuotas considerando el tipo de espacio, instalación deportiva, los servicios con que cuente y actividad a realizarse, de acuerdo con la siguiente tabla:

- I. Ocho UMAS general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción I del artículo 14;
- II. Siete UMAS general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción II del artículo 14;
- III. Seis UMAS general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción III del artículo 14;
- IV. Cinco UMAS general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción IV del artículo 14; o
- V. Diez UMAS general vigente por día a utilizar para el caso de entrenamientos o juegos locales no profesionales sin utilización de alumbrado y Marcador electrónico, correspondiente al señalado en la fracción V del artículo 14.

Artículo 28. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas, ya sea organizadoras, participantes, asistentes, aficionadas o espectadoras en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad, protección civil y cuidado de la naturaleza, según corresponda, así como las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes.

CAPÍTULO V. DEL PATROCINIO Y LA PUBLICIDAD

Artículo 29. La publicidad en los espacios e instalaciones deportivas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, de naturaleza móvil o estática, se implementará cumpliendo con la normativa general de publicidad y la específica de la instalación, debiendo contar en todo caso con la autorización del Área de Desarrollo Urbano.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibida la publicidad relacionada con alcohol, tabaco, psicotrópicos o estupefacientes, o imágenes que fomenten actos de violencia, discriminación, racismo o cualquier otro aspecto que atente contra la dignidad humana.

Artículo 31. La contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas, se realizará mediante convenio a través de las instancias municipales correspondientes. Los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones, aspecto y ubicación, de manera que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las instalaciones o limite su uso.

Artículo 32. Los recursos económicos generados por la contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas se ingresarán a la Tesorería, para etiquetarse y destinarse a obras o acciones relacionadas con la cultura física, deporte o recreación en el municipio.

Artículo 33. El Área de Educación y Deporte, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal definido, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos, previa solicitud por escrito. La autorización quedará condicionada, en su caso, al cumplimiento del presente Reglamento, al pago de los conceptos establecidos por la utilización de espacios publicitarios y a la autorización conducente por parte del Área de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 34. Son derechos de las personas usuarias:

- I. Participar en los eventos, programas, juntas, torneos, o cualquiera otra actividad física, de deporte o de recreación, que se organicen en los espacios o instalaciones deportivas municipales, siempre que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones administrativas internas;
- II. Hacer uso, de manera individual o colectiva en forma organizada, de los espacios e instalaciones deportivas, sin más restricción que las que señale el presente Reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;
- III. Ser tratadas con educación y respeto por parte de las autoridades municipales;
- IV. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias, que estime pertinente, ante el Área de Educación y Deporte o la Comisión Edilicia del área; y,
- V. Ser informada de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 35. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Guardar respeto a las demás personas usuarias y al personal que labore en los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Responsabilizarse de cualquier daño que cause al espacio o instalación deportiva;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas por el Ayuntamiento para la utilización de los espacios o instalaciones deportivas, siempre y cuando realicen actividades que generen cuotas de recuperación, independiente de la situación legal de la instalación;
- V. Realizar actividades físicas, deportivas o recreativas utilizando la vestimenta adecuada a la actividad a desarrollar;
- VI. Evitar realizar actividades que atenten contra el orden público, las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a los espacios e instalaciones o a las demás personas usuarias, o aquellas que contravengan el Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Conservar la limpieza y saneamiento de los espacios e instalaciones deportivas en el municipio;
- VIII. Respetar y preservar los recursos naturales del espacio o instalación del que haga uso.

Artículo 36. Cuando el comportamiento de las personas usuarias y asistentes contravenga el orden público, la moral o las buenas costumbres de convivencia, o no atiendan las indicaciones de las y los responsables de los espacios autorizados

por el Área de Educación y Deporte, se dará parte inmediatamente a los cuerpos de seguridad pública, a fin de que procedan conforme a los protocolos existentes para tal efecto.

Artículo 37. Para salvaguardar el orden, favorecer la sana convivencia y el uso adecuado de los espacios e instalaciones deportivas y sus equipamientos, queda estrictamente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Realizar apuestas;
- II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o estupefaciente, así como introducir a acompañantes en esas condiciones;
- III. Ingresar a los espacios o instalaciones deportivas por lugares distintos a los accesos autorizados;
- IV. Introducir animales o mascotas, a excepción de los que sirven de guía a personas con discapacidad visual;
- V. Efectuar actividades distintas a aquellas para las cuales se encuentren destinados los espacios o instalaciones deportivas;
- VI. Realizar actos ilegales o que atenten contra la seguridad e integridad de personas usuarias, vecinas y vecinos;
- VII. Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa, agredir verbal y/o físicamente a la ciudadanía, deportistas, asistentes y autoridades municipales, estatales o federales;
- VIII. Modificar, alterar, destruir o deteriorar los recursos naturales del área que se utilice.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 38. Las personas usuarias serán responsables de los daños que ocasionen en los bienes municipales, espacios e instalaciones deportivas, incluidas las plantas, los árboles, césped, construcciones y demás elementos que, en su caso, resulten dañados, y cubrirán los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

Artículo 39. En el ámbito de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Área de Educación y Deporte, aplicará las medidas o sanciones administrativas mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 40. Las infracciones al presente ordenamiento, se sancionarán de acuerdo con su gravedad con:

- I. Amonestación;
- II. Multa; y,
- III. Suspensión temporal o definitiva, individual o colectiva de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 41. Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal correspondiente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción; y,
- II. La reincidencia de la persona infractora.

Artículo 42. Se impondrán multas de cinco a quince Unidades de Medida Actualizada a quién infrinja lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 43. En el caso de infracciones administrativas o conductas posiblemente constitutivas de delito que no son competencia del Área de Educación y Deporte, se harán del conocimiento de las autoridades que correspondan.

Artículo 44. No se autorizará el uso de los espacios o instalaciones objeto de este Reglamento, cuando alguno de las personas usuarias infrinja reiteradamente las disposiciones o lineamientos establecidos para el buen uso.

Artículo 45. Cuando las personas usuarias se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente Reglamento, no se les autorizará el uso de los espacios e instalaciones deportivas municipales, en tanto no cubran el monto que corresponda en función de la naturaleza de la disposición infringida.

CAPÍTULO VIII. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 46. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y de los demás lineamientos que de él emanen, podrán ser impugnadas por las y los agraviados mediante el recurso de inconformidad, el cual será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento para su aprobación al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, para su aprobación.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Las disposiciones que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento o situaciones particulares, se tomarán por acuerdo de Cabildo.